Acuerdo Número 3 de 1908

(DE 29 DE ENERO),

Sobre Matrículas.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los trabajos del Canal, llega á este Distrito un sinnúmero de inmigrantes de antecedentes desconocidos y se dedican al oficio de conductores de vehículos de ruedas, de botes y pangas, sin que las autoridades ni el público en general, tenga seguridad de que ellos tienen la práctica necesaria en esta clase de trabajos, en los cuales está en riesgo la vida, no sólo de los que hacen uso de esos vehículos sino también la de las personas que por cualquier causa están expuestas á encontrarse con ellos, y sufrir atropellos; y

Que aunque el artículo 29 de nuestra Constitución permite á toda persona ejercer cualquier oficio ú ocupación, sin necesidad de pertenecer á gremio de maestros ó doctores, faculta también á las autoridades para inspeccionar las industrias y profesiones en lo relativo á la moralidad, la seguridad y la salubridad,

ACUERDA:

Artículo 1º Para expedir sus matrículas á los conductores de vehículos de ruedas y de botes y de pangas á los aspirantes, es necesario que reúnan las condiciones siguientes:

Los conductores de vehículos de ruedas:

Que sepan leer y conozcan por sus nombres y situación las Avenidas y Calles de esta ciudad; y tanto los de éstos como los de botes y pangas que presenten al Alcalde un par de cartas ó declaraciones escritas rendidas ante autoridades competentes de crédito ó de notorio abono y responsabilidad en que conste que los conocen desde seis meses antes de la fecha, por lo menos, y que saben que observan buena conducta y que manejan con habilidad todas esas clases de vehículos.

Artículo 2º Una vez llenados los requisitos que establece el artículo precedente, el Alcalde dará autorización al Tesorero Municipal, para que pueda recibir del pretendiente el valor del derecho de matrícula.

Artículo 3º En toda matrícula que se expida desde la sanción de este Acuerdo, se hará constar los nombres de las personas que recomendaron al poseedor de ella y su competencia para el oficio.

Artículo 4º Toda persona obligada á portar matrícula de cualquier clase que se entregue á su trabajo sin que le haya sido expedida de conformidad con este Acuerdo será penada con cinco ó veinte días de arresto, conmutables, según las circunstancias del hecho.

Dado en Panamá, á 28 de Enero de 1908.

El Presidente del Concejo,

N. TEJADA.

El Secretario,

Faustino Barañano.

—

Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá.—Panamá, 29 de Enero de 1908.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

Acuerdo Número 4 de 1908

(DE 29 DE ENERO),

por el cual se autoriza al Concejo para celebrar un contrato sobre Beneficencia.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Mientras no haya en este Distrito un establecimiento orfónico oficial el Concejo Municipal podrá contratar con el Asilo de Huérfanas de San José de Malambo, ú otro establecimiento privado cualquiera de esta Capital, para que acepte en su seno los huérfanos que se envíen mediante las condiciones siguientes:

Que algún deudo del menor ó agente de la autoridad presente una orden del Alcalde del Distrito dirigida á la Superiora ó Jefe del local, autorizando el ingreso del huérfano.—En dicha orden se expresará si el asilado permanecerá allí con el carácter de interno ó semi-interno.

Los internos no abandonarán el edificio desde su ingreso en él, ni de día ni de noche, sin orden ó permiso del Jefe ó

Superiora ó de la autoridad y los semi-internos sólo durarán las horas del día que sus deudos lo estimen conveniente.

Que el Concejo se obligue: á pagar diariamente al Contratista la suma de treinta centésimos de balboa (B. 0, 30) por cada interno, mientras se hallen gozando de salud y cincuenta centésimos (B. 0.50) por cada día de enfermedad y por los semi-internos veinte centésimos solamente.

Que el Contratista se compromete:

A cuidar á los asilados con la ternura de una madre, proporcionándoles alimentación sana adecuada á su edad y funciones, medicinas, cuando enfermen y evitando castigarlos con severidad;

A llevar un libro de registro donde se extienda el movimiento de entrada y salida de asilados;

A mantener una persona ó vigilante nocturno especial para cada seis asilados poco más ó menos, para que los cuide y atienda durante la noche;

A rendir un informe mensual circunstanciado del movimiento de entrada y salida de huérfanos y las cuentas respectivas para que se ordene su pago.

Artículo 2º Para que se expida por la Alcaldía Municipal la orden de ingreso de un huérfano es necesario que se compruebe: que el menor carece de padres conocidos; que el padre ó madre ó ambos han muerto siendo pobres y que sus parientes con quienes viven son pobres ó padres de familia numerosa.

Artículo 3º La comprobación de que habla el artículo anterior será con el testimonio ó declaración del Comisario de la Calle ó del lugar donde últimamente habitaron los padres, del dueño ó administrador de la casa ó de sus vecinos.

Artículo 4º El Concejo nombrará una comisión permanente de tres Concejales, cada seis meses, para que visite el establecimiento, dos veces por mes, por lo menos é informe

á la Corporación del trato, alimentación y demás circunstancias que se relacionen con los asilados.

Artículo 5º Será motivo para rescisión de este contrato que se suministre mala alimentación á los asilados y se les acuse de maltratamiento de obra á los asilados por tres veces en el transcurso de treinta días.

Artículo 6º Cada mes se publicará, en el periódico oficial del Municipio una lista de los nombres de los menores que hayan ingresado al establecimiento y de las personas que hayan solicitado esa gracia.

Dado en Panamá, á 28 de Enero de 1908.

El Presidente,

N. TEJADA.

El Secretario,

Faustino Barañano.

—

Alcaldía Municipal del Distrito. — Panamá, á 29 de Enero de 1908.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

Acuerdo Número 6 de 1908

(DE 29 DE ENERO)

por el cual se reforma el Acuerdo número 31 bis de 1895.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Es prohibido quemar cohetes de ningún género en el interior de la ciudad, sin previo permiso de la Alcaldía, excepto en los días declarados por la Ley como fiesta Nacional.

Artículo 2º Queda en estos términos reformado el artículo 8º del Acuerdo número 31 bis de 1895.

Panamá, á 22 de Enero de 1908.

El Presidente,

N. TEJADA.

El Secretario,

Faustino Barañano.

—

Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá.—Panamá, 29 de Enero de 1908.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z

Acuerdo Número 7 de 1908

(DE 31 DE ENERO),

por el cual se aprueban nueve contratos de arrendamiento de terrenos Municipales.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes los contratos de arrendamiento que á continuación se insertan:

CONTRATO NUMERO 2-LOTE NUMERO 1.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal, debidamente autorizado por el Concejo Municipal, por una parte, y Cosme Zambetta en su propio nombre por la otra parte, han celebrado en esta fecha, el siguiente contrato de arrendamiento;

Artículo 1º El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal da en arrendamiento á Cosme Zambetta un lote de terreno en el Boulevard Ancón, cuyo lote mide, según el plano que posee el Concejo Municipal, 44 metros 20 centímetros de longitud, por 16 metros 70 centímetros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente 738 metros cuadrados y 14 centímetros cuadrados aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es el de cinco años, contados desde Enero 1º de 1908, y podrá prorrogarse por cuatro años más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permi-

so expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula, queda rescindido el contrato, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de las calles ú ornato de la ciudad antes de vencerse el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas; pero si el contrato estuviere vencido se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de la caducidad de este contrato, en términos de los artículos anteriores, el arrendatario tiene el deber de destruír las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase, daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo sin que estos actos le aparejen responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de ochocientos ochenta y cinco pesos sesenta centavos ($885, 60) anuales, pagaderos por meses adelantados, esto es ($ 73. 80) cada mes. Será causal de rescisión á juicio y voluntad del Concejo Municipal, y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el mes vencido, y el que haya comenzado á correr. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato, para su validez necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día veinte de Diciembre de 1907.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

Cosme Zambetta.

CONTRATO NUMERO 3 LOTE NUMERO 2.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal debipamente autorizado por el Concejo Municipal, por una parte, y Ernesto Gómez, en su propio nombre por la otra, han celebrado en esta fecha el siguiente contrato de arrendamiento:

Artículo 1º El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal da en arrendamiento á Ernesto Gómez, un lote de terreno en el Boulevard Ancón, cuyo lote mide según el plano que posee el Concejo Municipal, 29 metros 50 centímetros de longitud por 19 metros 40 centímetros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente de 572 metros cuadrados y 30 centímetros cuadrados aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es el de cinco años, contados desde el 1º de Enero de 1908, y podrá prorrogarse por cuatro años más, cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin per-

miso expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calle ú ornato de la ciudad antes de vencido el contrato el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido, se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de la caducidad de este contrato, en los términos de los artículos anteriores el arrendatario tiene el deber de destruír las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase, ni daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo, sin que este acto le apareje responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de ochocientos noventa y dos pesos treinta y dos centavos ($ 892.32) anuales, pagaderos por meses adelantados, esto es ($ 74.36) cada mes. Será causal de rescisión, á juicio y voluntad del Concejo Municipal, y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el mes vencido, y el que haya comenzado á correr. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el dia veinte de Diciembre de 1907.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

Ernesto Gómez.

CONTRATO NUMERO 4 LOTE NUMERO 3.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal debidamente autorizado por el Concejo Municipal, por una parte, y Ernesto Gómez en su propio nombre por la otra parte, han celebrado en esta fecha el siguiente contrato de arrendamiento.

Artículo 1º El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal, da en arrendamiento á Ernesto Gómez un lote de terreno en el Boulevard Ancón, cuyo lote mide, según el plano que posee el Concejo Municipal 15 metros de longitud por 9 metros 50 centímetros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente, de 142 metros cuadrados y 50 centímetros cuadrados aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es el de cinco años, contados desde Enero de 1908, y podrá prorrogarse por cuatro años más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso, no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo

hecho de la infracción de esta cláusula, queda rescindido el contrato con sólo un aviso sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para ensanche de calles ú ornato de la ciudad antes de vencido el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido, se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de caducidad de este contrato, en los términos de los artículos anteriores, el arrendatario tiene el deber de destruír las construcciones que haya hecho, y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase, ni daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo sin que esto le apareje responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de ciento noventa y cinco pesos noventa y seis centavos ($ 195. 96) anuales, pagaderos por meses adelantados, esto es, ($ 16. 33) centavos cada mes. Será causal de rescisión á juicio y voluntad del Concejo Municipal, y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos anteriores, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el mes vencido, y el que haya comenzado á correr. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez, necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar, en Panamá, el día 20 de Diciembre de 1907.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

Ernesto Gómez.

CONTRATO NUMERO 5 LOTE NUMERO 6.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal, debidamente autorizado por el Concejo Municipal, por una parte y L. Roquebert en su propio nombre por la otra, han celebrado en esta fecha el siguiente contrato de arrendamiento.

Artículo 1º El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal, da en arrendamiento á L. Roquebert, un lote de terreno en Boulevard Ancón, cuyo lote mide según el plano que posee el Concejo Municipal 12 metros de longitud por 12 metros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente de 144 metros cuadrados aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es el de cinco años, contados desde Enero 1º de 1908, y podrá prorrogarse por cuatro años más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesi-

te el terreno arrendado para el ensanche de calles ú ornato de la ciudad antes de vencerse el contrato el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido, se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de la caducidad de este contrato, en los términos de los artículos anteriores, el arrendatario tiene el deber de destruír la construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase, ni daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo, sin que este acto le apareje responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de ciento setenta y dos pesos ochenta centavos (172, 80) anuales pagaderos por meses adelantados, esto es, ($ 14, 40) cada mes. Será causal de rescisión á juicio y voluntad del Concejo Municipal, y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el mes vencido, y el que haya comenzado á correr. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día veinte de Diciembre de 1907.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

L. Roquebert.

CONTRATO NUMERO 6 LOTE NUMERO 4.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal, debidamente autorizado por el Concejo Municipal por una parte, y José Bravo en su propio nombre por la otra parte. han celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

Artículo 1°. El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal da en arrendamiento á José Bravo, un lote deterreno en la Trinchera, cuyo lote mide según el plano que posee el Concejo Municipal, veintiún metros de longitud por catorce metros veinte centímetros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente de 298 metros cuadrados y 20 centímetros de metro cuadrado aproximadamente.

Artículo 2°. El término del arrendamiento es el de cinco años, contados desde el 1° de Enero de 1907, y podrá prorrogarse por cuatro años más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso, no hubiere la una manifestado á la otra ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3° No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4°. En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calles ú ornato de la ciudad antes de vencerse el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de caducidad de este contrato en los términos de los artículos anteriores. el arrendatario tiene el deber de destruír las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase ni daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá harcerlo, sin que este acto le apareje responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de trescientos cincuenta y siete pesos sesenta centavos (357,60) anuales, pagaderos por meses adelantados, esto es, [29,80] cada mes. Será causal de rescisión á juicio y voluntad del Concejo Municipal, y estará sujeto el arrendatario á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzando el segundo no se hubiere pagado el mes vencido y el que haya comenzado á correr. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez, necesita la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día 20 de Diciembre de 1907.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

José Bravo.

CONTRATO NUMERO 7 LOTE NUMERO 5.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal, debidamente autorizado por el Concejo Municipal por una parte y José Bravo en su propio nombre han celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

Artículo 1º El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal, da en arrendamiento á José Bravo, un lote de terreno en la Trinchera, cuyo lote mide según el plano que posee el Concejo Municipal 12 metros de longitud, por 9 metros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente de 108 metros cuadrados.

Artículo 2º El término del arrendamiento es el de cinco años contados desde el 10. de Enero de 1908, y podrá prorrogarse por cuatro años más, cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente, si tres meses antes de vencerse el período en curso, no hubiere la una manifestado á la otra ó ambas á la vez recíprocamente el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula, queda rescindido el contrato, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calles ú ornato de la ciudad antes de vencido el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido, se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de la caducidad de este contrato,

en los términos de los artículos anteriores, el arrendatario tiene el deber de destruír las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase, ni daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo, sin que este acto le apareje responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de ciento veintinueve pesos sesenta centavos ($129,60) anuales, pagaderos por meses adelantados, esto es, ($ 10, 80) cada mes. Será causal de rescisión, á juicio y voluntad del Concejo Municipal, y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el mes vencido, y el que haya comenzado á correr. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez, necesita la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día veinte de Diciembre de 1907.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

José Bravo.

CONTRATO NUMERO 11 LOTE NUMERO 10

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal, debidamente autorizado por el Concejo Municipal, por una parte, y Carlos Berguido en su propio nombre, por la otra, han celebrado en esta fecha el siguiente contrato de arrendamiento:

Artículo 1º El Personero Municipal da en arrendamiento á Carlos Berguido un lote de terreno en Barraza cuyo lote mide según el plano que posee el Concejo Municipal 16 metros de longitud por 10 metros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente de 160 metros cuadrados aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es el de cinco años, contados desde Enero 1º de 1908, y podrá prorrogarse por cuatro años más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común.

Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calles ú ornato de la ciudad antes de vencerse el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido, se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de la caducidad de este contrato, en los términos de los artículos anteriores, el arrendatario tiene el deber de destruír las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase, ni daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo, sin que este acto le apareje responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arriendo es de ciento treinta y cuatro pesos cuarenta centavos (134, 40) anuales pagaderos por meses adelantados, esto es, ($ 11, 20) cada mes. Será causal de rescisión á juicio y voluntad del Concejo Municipal, y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el mes vencido, y el que haya comenzado á correr. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día veinte de Diciembre de 1907.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

Carlos Berguido.

CONTRATO NUMERO 8 LOTE NUMERO 45.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal, debidamente autorizado por el Concejo Municipal por una parte, y Pinel Hermanos en su propio nombre por la otra parte, han celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

Artículo 1º El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal da en arrendamiento á Pinel Hermanos, un lote de terreno en Barraza, cuyo lote mide según el plano que posee el Concejo Municipal, 39 metros de longitud por 20 metros 25 centímetros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente 789 metros cuadrados y 75 centímetros de metro cuadrado aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es el de cinco años, contados desde el 1º de Enero de 1908, y podrá prorrogarse por cuatro años más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso, no hubiere la una manifestado á la otra ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calles ú ornato de la ciudad antes de vencerse el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de caducidad de este contrato en los términos de los artículos anteriores, el arrendatario tiene el deber de destruír las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase ni daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la demolición á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo, sin que este acto le apareje responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de trescientos setenta y ocho pesos setenta y dos centavos ($ 378, 72) anuales, pagaderos por meses adelantados, esto es, (29, 80) cada mes. Será causal de rescisión á juicio y voluntad del Concejo Municipal y estará sujeto el arrendatario á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el mes vencido y el que haya comenzado á correr. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez, necesita la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día 20 de Diciembre de 1907.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

Pinel Hermanos.

CONTRATO NUMERO 9 LOTE NUMERO 46.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal debidamente autorizado por el Concejo Municipal, por una parte, y Pinel Hermanos en su propio nombre por la otra, han celebrado en esta fecha, el siguiente contrato de arrendamiento:

Artículo 1º El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal da en arrendamiento á Pinel Hermanos un lote de terreno en Barraza, cuyo lote mide según el plano que posee el Concejo Municipal, 24 metros de longitud por 16 metros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente de 384 metros cuadrados aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es el de cinco años, contados desde el 1º de Enero de 1908, y podrá prorrogarse por cuatro años más, cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calle ú ornato de la ciudad antes de vencerse el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido, se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de la caducidad de este contrato,

en los términos de los artículos anteriores el arrendatario tiene el deber de destruír las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase, ni daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo, sin que este acto le apareje responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de ciento ochenta y cuatro pesos treinta y dos centavos [$ 184, 32] anuales, pagaderos por meses adelantados, esto es, ($15,36) cada mes. Será causal de rescisión, á juicio y voluntad del Concejo Municipal, y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el mes vencido, y el que haya comenzado á correr. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día veinte de Diciembre de 1907.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

Pinel Hermanos.

Dado en Panamá, á 28 de Enero de 1908.

El Presidente,

N. TEJADA.

El Secretario,

Faustino Barañano.

—

Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá.—Panamá, 31 de Enero de 1908.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

Acuerdo Número 8 de 1908

(DE 12 DE FEBRERO),

por el cual se aprueban cuatro contratos de arrendamientos de terrenos Municipales.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único: Apruébanse en todas sus partes los siguientes contratos:

Lote Número 1º Contrato Número 14 celebrado con el señor Fadrique de Urriola.

Lote Número 6 Contrato Número 12 celebrado con el señor Fadrique de Urriola.

Lote Número 47 Contrato Número 10 celebrado con el señor Celedonio Moncayo.

Lote Número 14 Contrato Número 13 celebrado con el señor Fadrique de Urriola,

Dado en Panamá, á 10 de Febrero de 1908.

El Presidente,

N. TEJADA.

El Secretario,

Faustino Barañano.

—

Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá.—Panamá, 12 de de Febrero de 1908.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

ríodo de la construcción, detalles particulares que llevarán las dimensiones necesarias para la perfecta solidez del edificio y para determinar su carácter arquitectónico.

2º El período de la construcción será de un año, contado desde la fecha del contrato, salvo caso de fuerza mayor. No se considerarán fuerza mayor; las lluvias y otras manifestaciones climatológicas, huelgas totales ó parciales de los obreros del contratista, el atraso en llegar los materiales del exterior, ni dificultades financieras del contratista. En caso de demora en la ejecución de los trabajos, por reconocida fuerza mayor, se le concederá al contratista una prórroga igual al doble de los días perdidos. Queda clara y distintamente entendido que el tiempo estipulado para entregar el edificio, se considerará parte integrante é importantísima del contrato.

3º El contratista empleará en la construcción un número competente de obreros, proporcional al tiempo que durará el trabajo; cuando tal número no fuera considerado suficiente por el Ingeniero Director de la obra, éste dará aviso por escrito al contratista, quien en el período de diez días después de recibida la notificación, aumentará el personal, según se le indique.

4º Si el Ingeniero Director prevé en cualquier período de la construcción que por no haber observado el contratista la disposiciones de este contrato ó que por su condición financiera ó por atraso en la consecución deba los materiales ó en fin por imprevisiones ó indisposiciones tardías ú otras razones, la construcción del edificio no podrá acabarse en el período antes dicho, el Concejo y el Ingeniero Director en su nombre podrán suspender la construcción, quedando al mismo tiempo libre para contratar con otro constructor la parte que quede ó bien para ejecutarla en directa administración. En tal caso la parte del trabajo ejecutada por el contratista, se avaluará tomando por base los precios unitarios de este contrato, y el contratista no podrá reclamar nada como indemnización por los gastos de instalación hechos á fin de dis-

ponerse á la total construcción del edificio, y la fianza de este contrato pasará al Concejo Municipal. Por el contrario, si el contratista entregara la obra completa en un término menor del estipulado, el Concejo le dará como gratificación un premio de cincuenta balboas diarios por cada día de anticipación.

5º El orden de ejecución de los trabajos será indicado por el Ingeniero Director de la obra, pero en todo caso la construcción se principiará y continuará con fuerza suficientemente en toda la extensión del edificio, de manera que queden casi siempre al mismo nivel, las mamposterías tanto de los muros perimetrales como de los interiores.

6º Durante el período de la construcción la continua personal asistencia del contratista ó de un representante competente en los trabajos, y debidamente autorizado, es obligatoria, y si por razones imprescindibles el mismo contratista ó representante se viere obligado á ausentarse de la ciudad por un corto plazo de tiempo, dejará en su lugar otro representante también competente y autorizado, siendo siempre el contratista responsable de lo que haga su representante.

7º Si durante la ejecución de los trabajos el Ingeniero Director presumiere que existe algún vicio de construcción en cualquier parte de la obra, podrá ordenar la demolición de ella, y si resultare comprobado dicho vicio, la demolición y la reconstrucción correrán á cargo del contratista.

8º El contratista dará al Concejo como garantía para la completa y perfecta ejecución de la obra, cuya realización quedará á cargo de él, una fianza hipotecaria por la suma de VEINTE Y CINCO MIL BALBOAS (Bs. 25.000.00) ó personal por valor de CINCUENTA MIL BALBOAS (Bs. 50.000.00) La fianza personal la constituirán dos personas ó casas comerciales de reconocida responsabilidad financiera á satisfacción del Concejo.

9º En todas las dudas ó controversias que pudieran surgir en la interpretación ó explicación de los planos generales del proyecto ó de los particulares y detalles que se le-

vantarán durante el período de la construcción, la decisión y el juicio del Ingeniero Director de la obra serán definitivos é inapelables, y el contratista tendrá que proceder á la ejecución de los trabajos de acuerdo con dicho juicio é interpretación. En general todo cuanto se refiere con la parte técnica de construcción, con la oportunidad y corrección de los medios empleados al ejecutar los trabajos, con la clase y calidad de los materiales que se usen y con las precauciones para la seguridad tanto de la obra como del personal empleado en su realización, el juicio y las disposiciones que tuviera á bien dar el Ingeniero Director serán acatados y adoptados sin discusión ni protesta de parte del contratista.

10. El contratista estará obligado á aceptar y ejecutar aquellas modificaciones, cambios ó rectificaciones que pudieran ser motivados y aconsejados por razones de construcción ó por otras razones que pudieran determinarse durante el período de ella, sin pretender compensación extra por dichas modificaciones ó rectificaciones, si no hubiere aumento de trabajo ó material. Si tales hubiera ó si el Ingeniero Director ordenare algún trabajo adicional no previsto en el plano y en las especificaciones de este pliego de cargo, entonces el Presidente del Concejo Municipal dará autorización por escrito para que el contratista, sin pérdida de tiempo proceda á la ejecución de dichos trabajos adicionales, pero previamente se fijará de acuerdo con el contratista y el Ingeniero Director la compensación adecuada al trabajo. Caso de falta de acuerdo entre los dos nombrados para la determinación de dicha compensación, resolverá inapelablemente sobre el precio el Director de Obras Públicas Municipales.

Para los trabajos adicionales se llevará una cuenta separada y detallada, que será firmada por el contratista y el Ingeniero Director y llevará el visto bueno del Presidente del Concejo.

11. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con el contrato corren á cargo del contratista, se procederá á la revisión de ellos, y á la aceptación oficial de la obra,

si ella estuviere en su conjunto y en todos sus detalles y pormenores de conformidad con las disposiciones y especificaciones de los pliego de cargo. La final inspección y aceptación de la obra estarán á cargo del Ingeniero Director y del Director de Obras Públicas Municipales ó de otros Ingenieros que el señor Presidente del Concejo tuviere á bien nombrar al efecto. Naturalmente, caso de que resultaren defectos substanciales ó vicios en la construcción, el contratista responderá por daños y perjuicios con la fianza estipulada.

12. El contratista no podrá en ningún caso subcontratar toda la construcción del edificio ó parte de ella sin haber previamente obtenido autorización por escrito, para lo primero, del Presidente del Concejo, y para lo segundo, del Ingeniero Director de la obra.

ESPECIFICACIONES.

La construcción del Palacio Municipal de Panamá comprende todas las obras y materiales necesarios para que el edificio resulte en un todo de acuerdo con el proyecto y completo, es decir:

a. Excavación para los cimientos, los desagües, el piso general y las aceras del edificio.

b. Trabajo y materiales para mampostería y hormigón.

c. Pisos y azoteas.

d. Trabajos y materiales de carpintería, como puertas grandes y comunes, ventanas y puertas-ventanas con todos sus accesorios, armazón de la cúpula, pisos de los altos, parquets, molduras de cielo-rasos, zócalos, etc. etc.

e. Trabajos y materiales de hojalatería y herrería los que comprenden también tubos de desagüe, el forro de la cúpula en cobre, tramos de hierro para los pisos, y balcones y divisiones, la gran ventana central, etc, etc.

f. Instalación sanitaria.

g. Instalación para el alumbrado eléctrico.

h. Decoraciones exteriores ó interiores en relieve y pintura.

Todos los trabajos se ejecutarán en perfecta regla de arte y con materiales de la mejor calidad y más acreditada marca.

EXCAVACION

La excavación para los muros de fundación, una vez trazados los ejes de dichos muros y el ancho para cada uno de ellos, se llevará á cabo con las precauciones ordinarias indicadas según las distintas clases de terrenos que se encontraren, hasta llegar al terreno á propósito, cuya resistencia, á juicio del Ingeniero Director, puede estimarse comprendida entre seis kilogramos por centímetro cuadrado de superficie. El fondo de dicha excavación tiene que ser plano y horizontal, á menos que se encontrare un estrado inclinado fuertemente resistente, en cuyo caso dicho fondo se arreglará en escalones según la disposición del mismo estrado. Caso que resultare, á juicio del Ingeniero Director, que según la calidad del terreno encontrado, fuera necesario en cierto punto del edificio repartir ó distribuír sobre una superficie más ancha que el grueso del muro de fundación las presiones que gravitan en la base de dicho muro, á fin de que la presión unitaria no supere el límite en el cual el terreno pueda ser prudentemente gravado, el contratista cumplirá con las órdenes que se le diere de ensanchar la excavación de los referidos puntos para la construcción de una conveniente base de fundación de concreto, sin que por esto tenga derecho á remuneración adicional alguna. A menos que no se encontrare roca sólida, en ningún caso la profundidad de la excavación y de los muros de fundación exteriores ó interiores, será inferior á un metro, aunque el estrado resistente mencionado arriba se encontrare á menos profundidad. En el caso de roca sólida el estrado superficial de ella será convenientemente removido, la superficie convenientemente arreglada, y la base

de los muros no descansará á una profundidad inferior á 60 centímetros. En ningún caso se usarán explosivos.

Se entiende en el precio del contrato la obligación de excavar hasta la profundidad de dos metros y rellenar después con concreto dicha excavación, sin compensación extra de ninguna clase.

ANDAMIOS:

Como el contratista de la obra será responsable, personal y pecuniariamente, de las desgracias que por falta de oportunas y acertadas disposiciones pudieran acontecer en el trabajo, pondrá gran cuidado en la construcción de los andamios ó puente de servicio que tendrá que levantar exterior ó interiormente del edificio, para levantar las paredes, construír los pisos, la azotea y el armazón de la cúpula, como también para acabar la decoración.

Los andamios serán formados de gruesos postes verticales, sólidamente plantados y enterrados de 60 á 80 centímetros colocados á dos metros cincuenta ó tres uno de otro, de preferencia apareados, de grueso en proporción á la elevación del edificio, y de piezas longitudinales cuya unión con los verticales se hará con consistentes amarras, traversas apoyadas sobre ellas de un lado y encastadas en los muros de diez á quince centímetros.

El acceso á los distintos palcos ó puentes de servicio se efectuará por medio de una escalera sólida, no más alta de cuatro metros, o más bien con rampas de estructura sólida, y convenientemente anchas, colocadas entre los postes y los muros, de manera que sea fácil subirlas con peso considerable, y serán resguardadas con parapetos sólidos.

Cada puente de servicios tendrá su correspondiente anterior, completamente cerrado, distante á lo menos de un metro. En fin, sea en la disposición de los distintos elementos de dichos andamios, sea en la manera como ellos estarán li-

gados ó amarrados unos con otros, el contratista se ceñirá á las reglas comunes de construcción para edificios de importancia y magnitud.

MAMPOSTERIA Y HORMIGON DE CONCRETO.

Según el proyecto que los interesados en la construcción del Palacio Municipal pueden consultar en la Secretaría del Concejo, la estructura muraria se considera de mampostería de piedra y mezcla de cemento ó de concreto para los cimientos, de piedra y mezcla de cemento para los muros afuera de tierra. Esta segunda clase de mampostería de piedra alternará con cinturas triples ó estrados triples horizontales de ladrillos, distantes unos de otros de 70 á 80 centímetros, para distribuír uniformemente las presiones. Estos ladrillos serán de barro muy bien cocido y de muy buena calidad, ó de cemento y arena en proporción adecuada y estrictamente sujetos en todo tiempo á la aprobación, aceptación ó rechazo del Ingeniero Director de la obra.

La mampostería en curva para arcadas de puertas y ventanas y todas las arcadas en general, para descarga de presiones serán de ladrillos de la misma calidad arriba indicada ó de concreto en la proporción indicada por el Ingeniero Director que en ningún caso será inferior á la de una de cemento por cinco de arena y cascajo menudo, y construídas sobre cimbras sólidas de formas invariables.

Especial cuidado tomará el contratista en la formación de la mampostería, sea de fundación, sea afuera de tierra en las esquinas salientes ó entradas y en la unión y cruzamiento de muros. La calidad de la piedra para la mampostería tiene que ser adaptada á la especie de estructura en la cual habrá de usarse, y esto de acuerdo con la aprobación del Ingeniero Director.

Las piedras en general serán de buen tamaño, y en las esquinas no se usarán piedras de volumen inferior á 20 decímetros cúbicos.

La estructura de los muros afuera de tierra tiene que levantarse cuidadosamente y con juicio, á fin de que los particulares de fachadas que se refieran á pilastras, columnas, aberturas, encastos, decoraciones, etc. etc., resulten con toda precisión.

El cemento de fragua lenta, tipo Portland, tiene que ser de la mejor calidad y de marca que goce de buena reputación, y estará sujeto en todo tiempo á rigurosa verificación y prueba, á consecuencias de la cual, si resultare inadoptable, no se permitirá por ningún motivo su uso en la formación de mezcla para mampostería ó concreto ó pisos ó decoraciones. Debe ser tal que pueda resistir una tensión de 50 libras, por pulgada cuadrada y tendrá que ser guardado en localidad cerrada y en ningún caso los barriles descansarán sobre el terreno sin ningún soporte ó apoyo.

La arena será de granos regulares, angulosos, lavada, limpia y libre de tierra ó limo.

Los ladrillos serán de buena clase, como, antes dicho, fuertes, bien cocidos y bien templados. Los ladrillos rotos ó lesionados serán permitidos en formación de la mampostería sólo en proporción del 10 por ciento, y en ningún caso en las cinturas. Los ladrillos serán bien mojados ó esponjados en agua antes de ser puestos en la obra.

El espesor de la mezcla entre los ladrillos no será mayor de 10 á 12 milímetros.

Será prohibido utilizar en la construcción de los muros ladrillos provenientes de las demoliciones del edificio.

Caso de que se usare concreto para los cimientos, éste tiene que ser formado de cascajo ó fragmento de piedra dura aceptable, quebrada de porte tal que pasen los pedazos á través de un anillo de cinco centímetros de diámetro, del todo limpio ó libre de lodo.

La preparación de los elementos para el concreto será de cinco partes de cascajo, tres de arena, una de cemento.

El concreto se pondrá en obra en estrados horizontales de poco más ó menos 25 á 30 centímetros. En ningún caso y bajo ningún pretexto será permitido que la mezcla de concreto que se use para los muros de fundación para el concreto ó para la mampostería alta, dejada sin usar el día anterior, sea utilizada para el trabajo del día siguiente.

La arena y el cemento usados en los trabajos de que se habla estarán sujetos, en todo tiempo, á la inspección, prueba, aceptación ó rechazo del Ingeniero Director de la obra ó de un Inspector que pudiera ser encargado al efecto.

Pisos.

El piso bajo se formará con una platea general de concreto por toda la superficie, ocupada por la construcción, más una faja al rededor del ancho de las actuales aceras.

El espesor de la platea será de 10 centímetros, debidamente colocada sobre el terreno previamente nivelado y pisoteado. El concreto de la platea tendrá la misma proporción que el antes mencionado.

Los pisos superiores se formarán con una estructura de vigas de acero, de dimensiones y partes proporcionales á la luz libre de los cuartos, con malla de alambre resistente, eléctricamente soldados, dispuestos entre las vigas y con un estrado de concreto de 10 centímetros de grueso entre viga y viga que envuelva la malla, la cual estará á un centímetro ó dos de la superfecie inferior del concreto. Las vigas se colocarán á la distancia de un metro y cincuenta de eje á eje. Serán encastadas en los muros por un trecho á ambos lados de á lo menos 20 centímetros y convenientemente anclados, y llevarán además tirantes de hierro entre sí.

Entre viga y viga descansando sobre el concreto y convenientemente unidos á éste se colocarán los durmientes de madera sobre los cuales irá clavada la madera, machihembrada.

Siempre que sea posible, es decir, que el alto de las vi-

gas de acero no pase de unos 20 á 25 centímetros, el concreto que forma el piso tendrá su cara inferior al mismo nivel que la plancha inferior de la viga.

El armazón necesario para la colocación del concreto se hará con el mayor cuidado y solidez á fin de que no haya lesión y resulte consecuentemente una superficie inferior lo más plana posible, que formará el cielo raso.

Las vigas descansarán sobre planchas de hierro en todo el largo del apoyo, planchas que tendrán tres cuartos de pulgada de espesor.

La misma estructura y formación, es decir, vigas de acero, malla y concreto, se usarán para formar el piso de la azotea, con la sola diferencia que mientras los elementos de los otros pisos serán calculados para resistir una carga de 300 kilogramos por metro cuadrado de superficie, para la azotea deberán ser proporcional á una carga doble. Además sobre la estructura de la azotea se formará el declive suficiente para las aguas pluviales, y después se extenderá una capa de concreto, para que quede perfectamente impermeable.

Se entiende que todo el piso bajo superficialmente será formado con cuadrones de mármol para toda la superficie del vestíbulo de entrada, y para los umbrales de todas las puertas y el resto con mosaico á la veneciana, según el diseño que dará el Ingeniero Director.

En general, los cuadrones de mármol para el vestíbulo deben ser de 28 por 32 centímetros y serán alternativamente uno blanco y uno oscuro, y alrededor de los muros y los pilares del vestíbulo cerrará una faja de 30 centímetros de mármol blanco.

Mucho cuidado se tendrá en la colocación de los pisos de mármol, y mosaico. La superficie del cuarto será convenientemente nivelada, y la colocación de los cuadrones y mosaicos se hará con mezcla de concreto y arena, en proporción de uno á dos respectivamente.

Los pisos superiores serán de cuatro pulgadas de ancho, de buena calidad y sin nudos ú otras imperfecciones, clavados sobre los durmientes de madera, que descansen sobre el concreto, como antes se ha dicho. Se exceptúan los descansillos de la escalera, los excusados y los corredores que serán de mosaicos á la veneciana.

El nivel de todos los pisos será aquél de los umbrales desde las puertas, con excepción de toda la faja que ocupa el salón para el Concejo y las dos barras laterales, en las cuales el piso de madera machihembrada quedará, 7|16 de pulgada más baja para recibir el parquete mosaico, que tendrá este espesor.

Este mosaico de madera estará formado de tres zonas, es decir, una para el ambiente que formará el salón y las otras dos, para las barras, y consistirán en un fondo uniforme y una faja ó griega de 24 pulgadas de ancho al rededor. El dibujo para encargar dicho parquete será suministrado á su tiempo por el Ingeniero Director. Las distintas clases de madera que le formarán serán: roble, caoba, nogal y maple ú otra madera blanca. Necesita la colocación de este mosaico gran esmero para que resulte perfecto y se exigirá que el piso de madera machimbrada que forma su estrado esté antes diligentemente cepillado y nivelado para recibirlo.

Repellos y Decoraciones.

La decoración de las tres fachadas y del edificio se hará en un todo de acuerdo con el plano general del proyecto, y con los detalles que en escala conveniente y en conformidad con el proyecto, se le entregarán á su tiempo al contratista.

Con excepción de las molduras poco sobresalientes que forman los tópicos de las ventanas y puertas, ó puertas ventanas, todas las demás decoraciones sobresalientes, molduras del zócalo, cornisas grandes y pequeñas, columnas, pilastras, canes, etc. etc, tienen que ser determinadas de antemano en la mampostería con ladrillos, y el pulimento de los nombra-

dos elementos decorativos se hará después con mezcla de arena y cemento por medio de moldes de madera guarnecidos de hierro, de acuerdo con los particulares dibujados ya mencionados.

Se cubrirán las cornisas de coronamiento y los frontones con lastras de hierro cincelado que se encastará unos cuantos centímetros en los muros. Todos los balcones, las cornisas, arquitrabes, etc. etc, que sobresalgan de más de 40 centímetros, tienen que ser sostenidos por canes ó soportes (no aparentes cuando no figuren en el plano) que tengan fuerza proporcional, de acuerdo con las reglas del arte, á la resistencia que tienen que desarrollar.

Las cornisas menores tienen que armarse para su construción con sólidos sostenidos de abajo, los que se removerán cuando la construcción esté seca.

A medida que se vaya adelantando el trabajo de cada piso del edificio, se encastarán los ornatos en estuco, cemento, etc. etc, según consta en el proyecto y estos pliegos de cargo, los tubos de descargue de las aguas pluviales, los balaústres de los balcones, etc.

Se tomará además el cuidado necesario para que el repello en la parte plana de los muros tenga un espesor siempre igual y la superficie lo más plana posible. También todo el abullado de la fachada se hará en perfecta regla de arte.

Todas las molduras serán determinadas con plantillas especiales y deben resultar perfectamente horizontales ó verticales según sus posiciones. Ellas serán revestidas con plantillas especiales y deben resultar perfectamente horizontales ó verticales según sus posiciones. Ellas serán revestidas con una mezcla de cal muy rica y de primera calidad.

La mayor parte de los ornados como, por ejemplo, los grandes capiteles jónicos y las bases áticas de las dos columnas de la fachada principal, los tímpanos de los frontones circulares de las ventanas, el tímpano del frente triangular de la puerta de entrada, los capiteles dóricos y las bases de las

medias columnas de la misma, todas las ménsulas de la cornisa de la de coronamiento de los tres pisos y de la glorieta, ménsulas grandes de los balcones, las acroteras, las claves, etc. etc, serán de cemento comprimido, bien pulido y uniformes, y se rechazarán todos los que tengan imperfecciones, como por ejemplo: soluciones de continuidades ó irregularidades en la superficie. Antes de ser colocados dichos ornados tienen que ser pintados según el color que se indicará, y esta operación se practicará cuando todavía no estén del todo secos.

Los cuadrones del friso del entablamento principal de la cornisa de la glorieta se trabajarán á imitación de mármol, sea encastonando planchas de piedra artificial, sea trabajándolas á estuco lucido.

Las columnas que forman la balaustrada del ático de coronamiento, como también aquellas de los 4 balcones del frente, serán de piedra artificial á imitación mármol rosado.

Las dos estatuas que materializan al pueblo y la ciudad de Panamá deben ser modeladas por artistas de reconocida fama y no se procederá á realizarlas en mármol sin la aprobación de los modelos ó bocetos por el Ingeniero Director.

Se hace notar que la altura de dichas estatuas, comprendidos los pedestales sobre los cuales descansan, no será menos de tres metros cincuenta.

El mármol debe ser el conocido con el nombre de Carrara perfectamente blanco y sin manchas de ninguna clase.

El repello de todas las paredes internas del edificio, sin que ninguna sea excluída, aunque de espesor menor que el repello exterior, será de buena mezcla, en proporciones normales y con la aprobación del Ingeniero Director. Las cornisas de unión entre las paredes interiores y los cielos rasos de los departamentos, si son pequeñas, se harán sencillamente de mezcla de cal, y si son de alguna importancia se formarán ante el esqueleto con los comunes medios acostumbrados.

Cuanto á decoración interior, las pilastras del vestíbulo y las columnas del salón tendrán los capiteles y las bases de cemento comprimido, pintadas á imitación mármol, y los fustes á estuco lucido también imitación mármol.

Además de las grandes cornisas determinadas con sus perfiles en las secciones longitudinales y transversales y de la sobre puerta del salón en relieve, como también las molduras de unión entre las paredes y los cielos rasos de los tres cuartos para los Jueces en el segundo piso alto, y las molduras del zócalo de dichos ambientes, las demás decoraciones serán en pintura y se harán con materiales de óptima cualidad.

El contratista encargará dicho trabajo á un artista de reconocida competencia, quien someterá á la aprobación del Ingeniero Director los bocetos que traducen el bosquejo indicado en las Secciones.

El trabajo de pintura lisa cuyo material, suministrado como todo lo demás por el contratista, será de muy buena calidad, comprende: pintura con aceite á tres manos de las puertas, ventanas y puertas-ventanas; pintura con aceite á dos manos de las barandas de las barras, pintura de barniz de los pasamanos de las escaleras, pintura de temple sobre todo el repello de la mampostería, divisiones y cielos rasos.

La dirección del trabajo tomará nota por aviso que dará con anticipación el contratista cada vez que se proceda á dar una mano de pintura.

El contratista someterá también á la aprobación del Ingeniero Director las preparaciones de los colores que se le indicarán como más á propósito para el efecto.

Paredillas de Division.

Serán del sistema conocido, formado con un robusto armazón de madera, sobre el cual irá clavada malla de alambre, malla que será repellada con mezcla en la proporción de uno

de cemento por dos de arena, con su correspondiente enmasillado de cal para recibir la pintura.

Trabajos de Carpinteria, Herreria y Hojalateria.

Los trabajos de carpintería comprenden las puertas, las puertas-ventanas y ventanas, que serán todas de caoba y de los tipos indicados ya en las secciones y fachadas del proyecto y que serán detallados en dibujos especiales que entregará á su tiempo el Ingeniero Director.

Además, son trabajos también de carpintería: los pisos ya especificados, el armazón de la cúpula, las rejas de separación de la Tesorería y aquélla de la Biblioteca, las molduras, zócalos en todos los cuartos no decorados especialmente, y en fin los contramarcos al rededor de las puertas. En fin todo cuanto sea de madera para dejar la obra del todo acabada y lista para ser ocupada, menos el mobiliario.

El trabajo de herrería comprende el material, la hechura y la colocación en obra de todos los tramos de hierro para piso, todas las columnas de hierro fundido con sus capiteles, la ventana grande de hierro bronceado, que además lleva vidrios de colores, según indica el dibujo, las barandas de las barras, las barandas del vestíbulo, la escalera principal con su rica balaustrada, las canales y los carrizos y otras estructuras secundarias;

Además de los carrizos y de las canales, el trabajo de hojalatería comprende también el revestimiento en cobre de la cúpula.

Se entiende que todos los carrizos para el desagüe serán de hierro fundido é irán encastonados en los muros al tiempo de la construcción, y serán de dimensiones suficientes para recoger toda el agua pluvial del edificio.

Instalacion Sanitaria.

La instalación sanitaria para todo el Palacio estará formada con los siguientes elementos:

Un excusado, dos lavatorios y un sumidero y una tram pa hidráulica en el piso bajo.

Dos excusados, tres lavatorios y un sumidero en el primer piso alto.

Dos excusados, tres lavatorios y un sumidero en el segundo piso alto.

Los cinco excusados serán de porcelana americana, de doble sifón y tanque alto; los siete lavatorios serán de hierro esmaltado de 16 por 20, con una trampa y una llave para agua, niquelados y en fin los tres sumideros serán también de hierro esmaltado y de un tamaño de 16 por 20 con un espaldar de 15 pulgadas y con dos llaves niqueladas.

La trampa hidráulica en el patio será de 6 pulgadas de diámetro.

La tubería madre de desagüe tendrá seis pulgadas de diámetro, aquélla para el agua una pulgada y las demás tres cuartas y media.

La tubería para ventiladores será de cuatro y de dos pulgadas.

Todo el trabajo tendrá que proceder de acuerdo con las especificaciones y ordenanzas de la Sanidad americana y del Gobierno de Panamá.

El contratista debe conseguir todos los permisos necesarios, pagar las contribuciones que hubiere y cumplir con todos los Acuerdos y Ordenanzas para las excavaciones y conexiones en las calles, y dichas obras deben tener la aprobación del Ingeniero local.

ALUMBRADO ELECTRICO.

El trabajo del alumbrado eléctrico comprende el costo y la colocación en obra de todos los aparatos, tubos, alambres, cajas de conexión, cambios, molduras, lámparas, etc, etc.

Cuanto á los aparatos, ellos se componen según el proyecto de:

5 candelabros de lujo de cinco luces cada uno, que estarán colgados al cielo raso del Salón del Concejo y de los cuartos de las barras.

8 candelabros más modestos de cuatro luces cada uno para los otros cuartos.

2 stands de tres luces cada uno al principio de las dos rampas de la escalera semi-circular, y de

51 brazos ó brakets de dos luces cada uno.

3 cajas para conexiones.

20 cambios, y

200 lámparas.

Los tubos para los alambres serán de una pulgada y de tres cuartos de pulgada de diámetro, los alambres serán del número 12 y del número 14.

El contratista colocará los tubos para los alambres entre las vigas que forman la estructura de los pisos, taladrándolas antes que estén acabados con sus pavimentos superficiales de madera ó mosaico.

Todo el trabajo debe ser ejecutado en perfecta regla de arte y de acuerdo con todas las reglas del caso.

Para los cinco candelabros de lujo, para los otros comunes, para los stands ó brakets el Ingeniero Director dará para ordenarlos dibujos especiales al contratista, pero el Ingeniero no podrá exigir aparatos que cuesten más 2,500.00 dollars en conjunto, es decir, 2,500.00 dollars para los cinco candelabros de lujo, para los ocho comunes, los dos stands y los 51 brazos.

2º El contratista da al Concejo como garantía para la completa y perfecta ejecución de la obra, una fianza hipote-

Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá.—Panamá, á 28 de Febrero de 1908.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

Acuerdo Número 11 de 1908

(DE 13 DE MARZO),

por el cual se dictan algunas disposiciones respecto á los establecimientos comerciales al por menor.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA;

Artículo 1º Sesenta días después de sancionado el presente Acuerdo todos los dueños de establecimientos comerciales de venta al por menor que existan en el Distrito inscritos ó no, y los que en adelante se inscriban en el Catastro para el cobro del impuesto comercial, estarán obligados á distinguir sus dichos establecimientos con una placa de metal que obtendrán en la Tesorería Municipal, mediante un depósito del valor del costo de dicha placa, la cual llevará la siguiente inscripción: DISTRITO MUNICIPAL DE PANAMA *Establecimiento Número.....*

Artículo 2º Autorízase al señor Tesorero para que inmediatamente haga el pedido al extranjero de 500 placas destinadas al expresado objeto, cuyo diseño, forma general y precio deberá facilitar el Concejo tan pronto como le sea posible.

Artículo 3º Los dueños de establecimientos que no cumplieren con el deber de distinguir sus casas de comercio con la placa de que trata este Acuerdo, sufrirán una multa de B. 2,50 á B. 10.00 á juicio del señor Alcalde, sin perjuicio de hacerlo siempre.

Artículo 4º Las dichas placas serán colocadas en todos los establecimientos en lugar visible, al frente de los armarios.

§ La infracción de este artículo, dará lugar á una pena pecuniaria de un balboa, que impondrá el Inspector del barrio correspondiente, mediante el denuncio del señor Celador de las Rentas Municipales.

Artículo 5º Al cerrarse cualquier establecimiento, el dueño de él para rescatar su depósito deberá devolver la placa acompañada del correspondiente recibo.

Artículo 6º Concédese acción popular para denunciar al infractor ó los infractores de las disposiciones de este Acuerdo con derecho á percibir la cuarta parte de la multa que se imponga.

Dado en Panamá, á 12 de Marzo de 1908.

El Presidente,

ERNESTO J. GOTI.

El Secretario,

Faustino Barañano.

—

Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá.—Panamá, 13 de Marzo de 1908.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

Acuerdo Número 12 de 1908

(DE 8 DE MAYO)

por el cual se reforma y adiciona el Acuerdo número 21 de 1898.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Tres meses después de la aprobación de este Acuerdo quedará reformado y adicionado el Acuerdo número 21 de 1898, en la forma que expresan los artículos siguientes:

Artículo 2º Las galleras pagarán un impuesto mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) cada una en la ciudad de Panamá y cinco pesos mensuales en los corregimientos del Distrito.

Artículo 3º Los establecimientos comerciales que no importen directamente sus mercancías del extranjero ó que solamente las introduzcan en parte, pagarán mensualmente

de uno á quince balboas (B. 1.00 á 15.00) según la categoría del establecimiento. La calificación la hará la Junta respectiva.

Artículo 4°. Las lavanderías á vapor establecidas ó que se establezcan, pagarán quince balboas (B. 15.00) mensuales cada una.

Las personas que por negocio ó industria se dediquen al lavado ó aplanchado de ropa, pagarán de uno á cinco balboas (B. 1.00 á 5.00) mensuales por cada establecimiento, y la calificación de las cuotas correspondientes la hará la Junta del impuesto comercial.

Parágrafo. Se entiende que quedan exceptuadas del pago de esta contribución las lavanderas que ejercen su oficio indistintamente, en las huertas, patios y ríos ó quebradas del Distrito.

Artículo 5º Cada dulcería de esta ciudad pagará un impuesto de uno á cinco balboas (B. 1.00 á 5.00) mensuales.

Artículo 6º Las ventas de tejas y ladrillos establecidas y las que se establezcan y las heladerías, pagarán de uno á cinco balboas (B. 1.00 á 5.00) mensuales.

Artículo 7º Cada puesto de venta de marisco y pescado fresco establecido, ó que se establezca en esta ciudad, pagará mensualmente cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Artículo 8º La introducción ó venta en el Distrito del ganado vacuno á razón de cinco centésimos de balboa (B. 0.05] cada cabeza y dos y medio centésimos de balboa (B. 0.0 2½) cada par de cabezas de cerdos.

Artículo 9º Las jabonerías pagarán un impuesto mensual en esta Capital, de cincuenta balboas [B. 50.00] cada una.

Artículo 10. Los coches de alquiler, cuyas ruedas no sean de caucho ó goma, pagarán cinco balboas (B. 5.00) mensuales.

Artículo 11. Queda derogada y sin ningún valor toda

disposición que no esté conforme con lo establecido en este Acuerdo.

Dado en Panamá, á 4 de Mayo de 1908.

El Presidente,

ERNESTO J. GOTI.

El Secretario,

Faustino Barañano.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, 8 de Mayo de 1908.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

Acuerdo Número 16 de 1908

(DE 28 DE JULIO),

por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Personero Municipal y el señor Eusebio A. Morales que á continuación se inserta.

Entre los suscritos á saber: Horacio Almengor, Personero Municipal del Distrito de Panamá, debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal. de una parte, y Eusebio A. Morales, en su propio nombre por la otra, han celebrado un contrato en los términos siguientes:

1º Eusebio A. Morales se obliga á entablar y seguir hasta su conclusión los juicios que sean necesarios para obtener que el Municipio de Panamá sea declarado dueño de un terreno ubicado en esta ciudad y cuyos linderos y medidas aparecen en el plano anexo á este contrato, suscrito por el señor Julio Poyló, Ingeniero Municipal.

2º Son de cargo de Morales todos los gastos que demanden el juicio ó los juicios que entable, con excepción de los servicios de ingenieros y peritos que serán prestados por el Municipio.

3º Como remuneración de sus servicios el Municipio se obliga á otorgarle en pleno dominio á Morales el veinticinco por ciento—25% del área de terreno que llegue á recuperar de conformidad con las cláusulas anteriores.

Esta obligación la cumplirá la Municipalidad autorizando desde ahora al Personero para que otorgue la correspondiente escritura pública en favor de Morales veinticuatro horas después de haber entrado en posesión del terreno.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar hoy 14 de Marzo de 1908.

Panamá, 28 de Julio de 1908.

El Presidente,

ERNESTO J. GOTI

El Secretario,

Faustino Barañano.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

Acuerdo Número 20 de 1908

(DE 21 DE AGOSTO),

por el cual se aprueban cuatro contratos de arrendamiento de terrenos Municipales.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único: Apruébanse en todas sus partes los siguientes contratos:

Lote Número 1º Contrato Número 18 celebrado con el señor Juan N. de la Guardia.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal debidamente autorizado por el Concejo Municipal, por una parte, y Juan N. de la Guardia en su propio nombre por la otra parte, se ha celebrado en esta fecha el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Artículo 1º El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal da en arrendamiento á Juan N. de la Guardia un lote de terreno en Pueblo Nuevo, cuyo lote mide, según el plano que posee el Concejo Municipal 10 metros de longitud por 14 de latitud.

El área de dicho lote es por consiguiente de 140 metros cuadrados aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es de 5 años contados desde el 1º de Mayo de 1908, y podrá prorrogarse por cuatro años más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común.

Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo Municipal.

Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calles ú ornato de la ciudad antes de vencido el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido, se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de la caducidad de este contrato, en los términos de los artículos anteriores el arrendatario tiene el deber de destruír las construcciones que haya hecho y

las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase ni daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo, sin que este acto le apareje responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de ochenta y cuatro pesos [$84.00) anuales pagaderos por meses adelantados, esto es $ 7.00 cada mes. Será causal de rescisión, á juicio y voluntad del Concejo Municipal, y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el mes vencido y el que haya comenzado á correr.

Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá el día 15 de Julio de 1908.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

N. de la Guardia.

CONTRATO NUMERO 19 LOTE NUMERO 2.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal debidamente autorizado por el Concejo Municipal, por una parte, y H. González Guill en su propio nombre por la otra parte, se ha celebrado en esta fecha el siguiente

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Artículo 1º El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal da en arrendamiento á H. González Guill un lote de terreno en Pueblo Nuevo cuyo lote mide según el plano que posee el Concejo Municipal 20 metros de longitud por 13 metros de latitud.

El área de dicho lote es por consiguiente de 260 metros cuadrados aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es el de cinco años, contados desde el 1º de Mayo de 1908, y podrá prorrogarse por cuatro años más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calles ú ornato de la ciudad antes de vencido el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido, se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de la caducidad de este contrato, en los términos de los artículos anteriores el arrendatario tiene el deber de destruír las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase, ni daños ó perjuicios de ninguna especie.

En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo, sin que este acto le apareje responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de ciento cincuenta y seis pesos ($ 156.00) anuales, pagaderos por meses adelantados, esto es, $ 13.00 cada mes.

Será causal de rescisión, á juicio y voluntad del Concejo Municipal; y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no hubiere pagado el mes vencido y el que haya comenzado á correr.

Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día quince de Junio de 1908.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

H. González Guill.

CONTRATO NUMERO 15 LOTE NUMERO 53

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal debidamente autorizado por el Concejo Municipal, por una parte, y León Montilla en su propio nombre por la otra parte, se ha celebrado en esta fecha el siguiente

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Artículo 1º El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal da en arrendamiento á León Montilla un lote de terreno en la playa de Barraza cuyo lote mide según el plano que posee el Concejo Municipal, once metros de longitud por trece de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente de 143 metros cuadrados aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es de cinco años contados desde el 1º de Mayo de 1908, y podrá prorrogarse por cuatro años más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calles ú ornato de la ciudad antes de vencido el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de la caducidad de este contrato, en los términos de los artículos anteriores, el arrendatario tiene el deber de destruír las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase, ni daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal, podrá hacerlo sin que este acto le apareje responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de sesenta y ocho pesos sesenta y cuatro sentavos (68,64) anuales, pagaderos por meses adelantados, esto es, $5,72 cada mes. Será causal de rescisión, á juicio y voluntad del Concejo Municipal, y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el mes vencido, y el que haya comenzado á correr. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día quince de Julio de 1908.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

León Montilla.

———

CONTRATO NUMERO 16 LOTE NUMERO 54.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal debidamente autorizado por el Concejo Municipal, por una parte y Benjamín Quintero A. en su propio nombre por la otra parte, se ha celebrado en esta fecha el siguiente

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Artículo 1º El Personero Municipal da en arrendamiento á B. Quintero A. un lote de terreno en la playa de Barraza cuyo lote mide según el plano que posee el Concejo Municipal, 7 metros 80 centímetros de longitud por 8 metros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente de 62 metros cuadrados y 40 centímetros cuadrados aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es de cinco años contados desde el 1º de Mayo de 1908 y podrá prorrogarse por cuatro años más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte, ó ceder el arrendamiento sin permiso del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calles ú ornato de la ciudad, antes de vencido el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido, se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de la caducidad de este contrato, en los términos de los artículos anteriores el arrendatario tiene el deber de destruír las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase, ni daños ó perjuicios de ninguna especie. En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este artículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo sin que este acto le apareje responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de veinte pesos noventa y cinco centavos ($ 20, 95) anuales, pagaderos adelantados esto es, $ 2,49 cada mes. Será causal de rescisión á juicio y voluntad del Concejo Municipal; y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no hubiere pagado el mes vencido, y el que haya comenzado á correr. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día quince de Junio de 1908.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

Benjamín Quintero A.

Dado en Panamá, á 20 de Agosto de 1908.

villo, un centésimo de balboa al mes metro cuadrado (B. 0,01).

Todas las demás playas, medio centésimo de balboa al mes el metro cuadrado [B. 0,0½)

TIERRAS.

En Calidonia, Calle 12 Oste, Boyaín, Cocoagrove, el Granillo, Pueblo Nuevo, Barraza, Loma del Lirio, San Miguel, Chiriquí y Raja leña, un centésimo de balboa al mes, metro cuadrado (B. 0, 01).

En el Javillo, Ciénaga, Camino del Ganado, dos centésimos de balboa al mes. el metro cuadrado (B. 0,02.)

Artículo 2º Todos los contratos de arrendamiento de tierras y playas que se hayan celebrado anteriormente, en los cuales se haya estipulado un precio mayor del que fija el presente acuerdo, quedan de hecho reformados en la parte referente al precio del arrendamiento, el cual continuará cobrándose por el Tesorero Municipal, de conformidad con la presente tarifa, de acuerdo con la ubicación del predio.

Artículo 3º El señor Personero Municipal, procederá inmediatamente se apruebe este acuerdo, á introducir la reforma del caso en aquellos contratos que hayan sido elevados á escritura por medio de otro instrumento público.

Artículo 4º Queda subrogado íntegramente el Acuerdo número 36 de 1907.

Dado en Panamá, á 20 de Agosto de 1908.

El Presidente,

AIZPURU AIZPURU.

El Secretario,

Faustino Barañano.

—

Alcaldía Municipal del Distrito—Panamá, Agosto 21 de 1908.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Carlos Soto R.

Acuerdo Número 23 de 1908

(DE 4 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el contrato número 3 de arrendamiento de un terreno Municipal con el señor Alfonso Cajar como á continuación se expresa:

CONTRATO NUMERO 3 LOTE NUMERO 3.

Entre los suscritos á saber: el Personero Municipal, por una parte, y Alfonso Cajar en su propio nombre por la otra parte, se ha celebrado en esta fecha el siguiente

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

Artículo 1º El Personero Municipal en nombre del Concejo Municipal da en arrendamiento á Alfonso Cajar un

lote de terreno en la Loma del "Lirio", cuyo lote mide, según el plano que posee el Concejo Municipal, once metros de longitud por siete metros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente de 77 metros cuadrados aproximadamente.

Artículo 2º El término del arrendamiento es de cinco años contados desde el 1º del presente mes, y podrá prorrogarse por cuatro años más, cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje á favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencerse el período en curso no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

Artículo 3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo Municipal. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo Municipal.

Artículo 4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calles ú ornato de la ciudad antes de vencido el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato estuviere vencido, se dará por rescindido este contrato con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

Artículo 5º En caso de la caducidad de este contrato, en los términos de los artículos anteriores el arrendatario tiene el deber de destruír las construcciones que haya hecho y las sementeras que tenga cultivadas en el terreno arrendado, quince días después de terminado el arriendo, sin que el Concejo Municipal esté obligado á pagar mejoras de ninguna clase, ni daños ó perjuicios de ninguna especie.

En caso de que el arrendatario no ejecutare por sí ó por medio de un representante suyo la destrucción á que este ar-

tículo se refiere, el Concejo Municipal podrá hacerlo, sin que este acto le apareje responsabilidad alguna.

Artículo 6º El precio del arrendamiento es de tres pesos setenta y cinco centavos ($ 3,75] por mes [$ 45,00) anuales, pagaderos por meses adelantados, esto es, $ 3, 75 por cada mes.

Será causal de rescisión, á juicio y voluntad del Concejo Municipal; y estará el arrendatario sujeto á las penas y consecuencias previstas en los artículos precedentes, la falta de pago por dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el mes vencido, y el que haya comenzado á correr.

Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Concejo,

Hecho en doble ejemplar en Panamá, el día doce de Agosto de 1908.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

Alfonso Cajar.

Dado en Panamá, á 1º de Septiembre de 1908.

El Presidente,

AIZPURU AIZPURU.

El Secretario,

Faustino Barañano.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, 4 de Septiembre de 1908.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Carlos Soto R.

Acuerdo Número 25 de 1908

(DE 5 DE AGOSTO),

por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA;

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el siguiente contrato de arrendamiento que á la letra dice:

CONTRATO NUMERO 20.

Entre los suscritos, á saber:

Horacio Almengor, Personero Municipal del Distrito, debidamente autorizado por el Concejo, en nombre y representación del mismo, por una parte y Gertrudis Solari de Garrido, con autorización de su esposo Luis F. Garrido quien en

prueba de asentimiento firma también este contrato, hemos celebrado uno del tenor siguiente:

1º El Personero Municipal en nombre del Concejo da en arrendamiento á la señora Solari de Garrido, un lote de terreno Municipal situado en Boyaín cuyo lote, según el plano que posee el Concejo mide 13 metros 70 centímetros de longitud por 7 metros 29 centímetros de latitud. El área de dicho lote es por consiguiente de 98 metros cuadrados y 64 centímetros cuadrados aproximadamente.

Este lote de terreno, se le cede en arrendamiento á la señora de Garrido en recompensación de otro que ocupaba también del Municipio, el cual fué vendido al Gobierno para el ensanche de la Escuela de Artes y Oficios (Véase el Acuerdo número 35 expedido por el Concejo el 12 de Septiembre del año pasado.)

2º El término del arrendamiento es el de cinco años, contados desde el 1º de Mayo del presente año, y podrá prorrogarse por cuatro años más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje en favor del común. Entiéndese que las partes convienen en la prórroga del período siguiente si tres meses antes de vencido el período en curso no hubiere la una manifestado á la otra, ó ambas á la vez recíprocamente, el deseo de dar por terminado el arriendo.

3º No es permitido al arrendatario subarrendar el terreno todo ó en parte ó ceder el arrendamiento sin permiso expreso y por escrito del Concejo. Por el solo hecho de la infracción de esta cláusula queda rescindido el contrato, sin necesidad de declaratoria judicial á juicio y opción del Concejo.

4º En caso de que el Concejo Municipal necesite el terreno arrendado para el ensanche de calles ú ornato de la ciudad antes de vencido el contrato, el Concejo Municipal pagará al arrendatario las mejoras hechas, pero si el contrato

estuviere vencido, se dará por rescindido con sólo un aviso que se dará al arrendatario con un mes de anticipación.

5º El precio del arrendamiento es de cuatro pesos noventa centavos ($ 4.90)por mes, ($ 58,80] anuales, pagaderos por meses adelantados, esto es, cuatro pesos noventa centavos cada mes. Será causal de rescisión, á juicio y voluntad del Concejo, y estará el arrendatario sujeto á las penas consiguientes, la falta de pago de dos meses consecutivos, es decir, si comenzado el segundo no se hubiere pagado el primero. Las construcciones, plantaciones ó mejoras que se hubieren hecho sobre el terreno arrendado, serán vendidas en este caso para pagar los alquileres vencidos.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Concejo.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, á los diez días del mes de Junio de 1908.

El Personero Municipal,

Horacio Almengor.

El Contratista,

Gertrudis S. de Garrido.

Su esposo,

Luis F. Garrido.

Dado en Panamá, á....de.....de 1908.

El Presidente,

AIZPURU AIZPURU.

El Secretario,

Faustino Barañano.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, 5 de Agosto de 1908.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

Acuerdo Número 28 de 1908

(DE 20 DE NOVIEMBRE),

por el cual se crea un empleo y se vota un crédito adicional al Presupuesto de la actual vigencia.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase el empleo de Portero-Escribiente de la Biblioteca Colón con la asignación mensual de veinticinco balboas (B. 25.00) Este empleado será de libre nombramiento y remoción del Bibliotecario.

Artículo 2º Para atender al pago del empleado de que habla el artículo anterior, ábrese en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito adicional por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) imputables al Capítulo 1º del Departamento de Instrucción Pública.

Artículo 3º Destínase la suma de veinticinco balboas

(B.25.00) para la compra de útiles de escritorio y enseres indispensables en la Biblioteca Colón. Dicha suma se imputará al Capítulo 1º artículo 2º del Departamento de Instrucción Pública.

Dado en Panamá, á 19 de Noviembre de 1909.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Noviembre veinte de mil novecientos ocho.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 32 de 1908.

(DE 10 DE DICIEMBRE),

por el cual se crea un empleo y se vota un crédito adicional al Presupuesto de la actual vigencia.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase el empleo de tercer Ayudante del Celador de la Zahurda con las mismas funciones que desempeñan en el establecimiento los otros Ayudantes y con las mismas asignaciones.

Parágrafo. El sueldo correspondiente á este empleado comenzará á devengarse desde el 1º de Octubre de este año.

Artículo 2º Abrese en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito adicional por la suma de noventa balboas para pagar en el cuarto trimestre del presente año el sueldo del tercer Ayudante de la Zahurda, á razón de treinta balboas mensuales, que se imputarán así:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

Capítulo III.

Artículo 4º

Para pagar el sueldo del tercer Ayudante de la Zahurda, á treinta balboas (B. 30.00) mensuales en tres meses del año en curso, B. 90.00.

Dado en Panamá, á 7 de Diciembre de 1908.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Diciembre diez de mil novecientos ocho.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 34 de 1908

[DE 23 DE DICIEMBRE],

por el cual se da una autorización al Personero Municipal para celebrar un contrato para el establecimiento y cuido de los parques y se crea un empleo.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es de su deber propender al embellecimiento de la capital por todos los medios á su alcance,

ACUERDA:

Artículo 1º Autorízase al señor Personero Municipal para quecelebre un contrato con persona competente para el embellecimiento y cuido de los parques Bolívar, de la Independencia y de Santa Ana.

Artículo 2º En ese contrato se estipularán las siguien-

tes condiciones que debe cumplir el contratista, además de las que juzgue oportuno agregar el señor Personero.

1ª Arreglo artístico de los parques mencionados, mediante un plan científico.

2ª Aumento del número de plantas existentes en los parques por lo menos con quinientas más en cada uno. La clase de plantas se indicará en el contrato.

3ª Efectuar este aumento y el arreglo de los parques en un plazo no mayor de cincuenta días.

Artículo 3º El contratista recibirá como remuneración por sus servicios hasta doscientos cincuenta balboas, en dos ó más contados que se fijarán al hacer el contrato.

Esta suma se imputará en el Presupuesto de Gastos del año próximo.

Artículo 4º Créase el empleo de Inspector General de Parques con la asignación de sesenta balboas mensuales, á partir del 1º de Enero próximo y por el término de un año.

La partida necesaria para efectuar el pago del sueldo señalado al Inspector será incluída en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia así: Departamento de Fomento Capítulo 1º Artículo 1º

Artículo 5º El nombramiento de Inspector de Parques lo hará el Concejo y las atribuciones del empleado serán fijadas por un reglamento que al efecto será formulado por una comisión de dos Concejales nombrados por el Presidente.

Artículo 6º El Inspector de Parques puede ser el mismo contratista de que arriba se habla, y es condición imprescindible que posea conocimientos de horticultor comprobados.

Dado en Panamá, á 21 de Diciembre de 1908.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Diciembre veintitrés de mil novecientos ocho.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 35 de 1908

(DE 23 DE DICIEMBRE),

por el cual se deroga el artículo 2º. del Acuerdo número 12 del presente año y se modifica el Acuerdo número 21 de 1898.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde el primero de Enero de 1909, las galleras pagarán un impuesto mensual de quince balboas cada

una de las de primera categoría en la ciudad de Panamá, de cinco balboas cada una de las de segunda categoría en la misma ciudad de Panamá y de dos y medio balboas cada una en los Corregimientos del Distrito.

Artículo 2º Para los efectos expresados en el artículo anterior se considerarán como galleras de *primera categoría* las que tengan capacidad para más de doscientos expectadores y precios distintos para los asientos, según la situación de éstos en el respectivo local, y de segunda categoría las que no reúnan esas condiciones.

Artículo 3º Este Acuerdo deroga el artículo 2º del Acuerdo número 12 del presente año y modifica el número 21 de 1898 sobre Contribuciones y Rentas Municipales.

Dado en Panamá, á 21 de Diciembre de 1908.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Diciembre veintitrés de mil novecientos ocho.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 2 de 1909

(DE 28 DE ENERO),

por el cual se subroga el Acuerdo número 1º de 1905 y el parágrafo del artículo 14 del Acuerdo número 21 de 1898.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde la sanción de este Acuerdo los derechos que percibirá el Tesoro Municipal por servicios en el establecimiento de la Zahurda serán los siguientes:

Por la introducción de ganado de cerda, cabrío ó lanar en el establecimiento.....B.	0.10
Por chiquerazgo diario de los mismos	0.01 ¼
Por la matanza, aseo y conducción de los cerdos al Mercado Público.....	1.00
Por la matanza, aseo y conducción de chivos al Mercado.....	0.25
Por la matanza, aseo y conducción de carneros al Mercado.....	0.50

Artículo 2º Queda derogado el Acuerdo número 1º de 1905 y el parágrafo del artículo 14 del Acuerdo número 21 de 1898.

Dado en Panamá, á 26 de Enero de 1909.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Enero 28 de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 3 de 1909

(DE 28 DE ENERO),

sobre régimen interno en la Zahurda y Matadero de esta ciudad.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Los establecimientos denominados Zahurda, Matadero, Almacén Municipal, sus corrales y anexidades serán administrados por un Celador General, bajo cuyas ór-

denes y vigilancia estarán los empleados del servicio en los referidos establecimientos.

Artículo 2º Adscríbense al Celador General las atribuciones que en la actualidad desempeñan los Celadores de la Zahurda, Matadero y Almacén Municipal, en conformidad con lo que se establece en el artículo siguiente:

Artículo 3º Son deberes del Celador General:

1º Llevar en los libros respectivos la cuenta de los animales, artículos, útiles, etc., que reciba y se introduzcan en cada uno de los establecimientos á su cargo, con todos los particulares y detalles concernientes;

2º Pasar á fin de cada mes á la Presidencia del Concejo y Alcaldía Municipal una relación pormenorizada del movimiento de los dichos establecimientos;

3º Vigilar porque en ninguna forma se defrauden las rentas municipales;

4º Vigilar asimismo por el buen orden de los establecimientos á su cargo, é indicar aquellas medidas de régimen y administración conducentes al mejoramiento del servicio.

5º Cuidar porque los establecimientos, anexidades, enseres, útiles y carretas, etc., se conserven en buen estado de limpieza y aseo;

6º Solicitar y suministrarlos con la debida anticipación, los útiles y artículos necesarios para la buena y regular marcha del servicio en esos establecimientos;

7º Dar los datos por cualquiera autoridad solicitados, en relación con las funciones de su cargo;

8º Permanecer en la Celaduría en las horas hábiles del día, y siempre que sea necesaria su presencia en la oficina.

9º Pasar diariamente al Tesorero Municipal una relación exacta del número de reses, cerdos etc, sacrificados el día anterior, con expresión de sus dueños.

10. Llevar las cuentas de los gastos menudos que tenga que hacer de orden del Alcalde Municipal; y

11 Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones municipales que reglamentan el servicio en los establecimientos de su cargo, así como las órdenes que emanen del Presidente del Concejo, del Alcalde Municipal y del Veterinario Municipal.

Artículo 4º Créanse los cargos de Subcelador del Matadero, de la Zahurda y del Almacén Municipal con la asignación mensual de B. 40.00 cada uno.

Artículo 5º Son deberes del Subcelador del Matadero:

1º Permanecer en el Matadero durante las horas de encierre del ganado destinado al abasto público, en las de matanza, y en general siempre que su presencia sea necesaria en el establecimiento;

2º Recibir las reses que se introduzcan en el corral y dar parte de su número, con especificación del nombre del dueño y demás particulares al Celador General;

3º Conservar el establecimiento y sus anexidades en perfecto estado de limpieza y los aperos y útiles en buena condición para el servicio.

4º Dar cuenta al Celador ó al Veterinario Municipal, según el caso, de toda irregularidad que note, y hacer que se cumplan las disposiciones municipales sobre el aseo de las personas, carretas, útiles etc, empleados en la matanza y transporte de las reses; y

5º Velar por la conservación del orden en el establecimiento.

Artículo 6º Son deberes del Subcelador de la Zahurda:

1º Recibir los cerdos y demás animales que lleven al establecimiento conforme con el número de ellos indicado en el recibo expedido por el Tesorero Municipal dando cuenta al

Celador de los particulares relacionados con la cantidad, nombre del dueño etc;

2º Cuidar de que cada partida de animales quede convenientemente separada en los chiqueros del establecimiento;

3º Asear diariamente éste y mantenerlo, así como las pailas, hornillas, etc, en completo estado de limpieza y aseo;

4º Matar y descuartizar los cerdos destinados al sacrificio una vez seleccionados, y llenados los requisitos de higiene por el Veterinario Municipal;

5º Conducir ó hacer conducir por sus ayudantes los animales muertos al Mercado Público;

6º Solicitar del Celador con la debida anticipación los artículos necesarios para la buena y regular marcha del establecimiento;

7º Dar cuenta al Celador de todo lo que se relacione con el servicio para que se provea cualquiera irregularidad que notare.

Artículo 7º El Subcelador de la Zahurda tendrá dos ó tres ayudantes á juicio del Celador y del Alcalde Municipal y por el tiempo que sean necesarios uno ó más, quienes gozarán de unaasignación de un balboa [B. 1.00] por cada día de trabajo.

Artículo 8º Son deberes de los Ayudantes:

1º Obedecer estrictamente las órdenes del Celador General y del Subcelador de la Zahurda, y prestarle al segundo toda ayuda en el servicio;

2º Pernoctar en el establecimiento por turnos regulares con el Subcelador, á efecto de ejercer la guardia sobre la existencia de animales depositados allí.

Artículo 9º El Subcelador del Almacén Municipal, dependiente asimismo del Celador General, tendrá estas atribuciones:

1ª Recibir y guardar los forrajes de las bestias del servicio del Municipio y entregarlos por raciones diarias al encargado de ellas;

2ª Guardar y cuidar los materiales de construcción, las bestias y efectos del servicio en las obras públicas, en el Matadero y en la Zahurda, y todos aquéllos que pertenecientes al Municipio se encuentren depositados en el Almacén;

3ª Hacer un inventario general y detallado de todos los enseres, materiales, bestias, vehículos, herramientas etc., que estén bajo su custodia;

4ª Engrasar por lo menos una vez en la semana las ruedas de los vehículos y los arneses del servicio municipal;

5ª Llevar cuenta diaria de los materiales, útiles, bestias, vehículos etc, que entregue para los trabajos públicos, y dar aviso al Celador de los que no hayan sido devueltos, para que éste por sí ó por medio de la autoridad respectiva obtenga la devolución;

6ª No permitir que ningún objeto, vehículo ó arnés que esté en mal estado salga del establecimiento, y dar cuenta de ello al Celador para que provea á la reparación; y

7ª No permitir en el establecimiento otros animales, vehículos, materiales etc, que los que pertenezcan al Municipio, ni tampoco el uso de éstos para fines distintos de los del servicio municipal.

Artículo 10. El Subcelador es responsable de cualquier objeto que entregue sin la orden expresa del Celador ó del Alcalde del Distrito.

Artículo 11. El Subcelador es además Vigilante Nocturno del Matadero, y como tal permanecerá en este establecimiento hasta que terminen las faenas de matanza y transporte de los animales sacrificados en dicho establecimiento.

Artículo 12. Este acuerdo deroga el artículo 5º del Acuerdo número 23 de 1894, los artículos 7º y 8º del Acuer-

do número 17 del mismo año, y el artículo 2º del Acuerdo número 9 de 1897.

Dado en Panamá, á 26 de Enero de 1909.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Enero 28 de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 8 de 1909

(DE 22 DE FEBRERO),

por el cual se refunden en uno dos empleos municipales.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde la sanción de este Acuerdo quedan

refundidos en uno los cargos de Pesador Municipal y de Celador de las Rentas del Distrito.

Artículo 2º El nombrado para desempeñar el cargo en la forma que determina el artículo anterior, gozará de una asignación mensual de ochenta balboas (B. 80.00) y tendrá, además de las obligaciones consignadas en los Acuerdos números 12 de 1905 y 46 de 1906, la de rendir mensualmente al Concejo los informes relativos á las funciones que le competen en su doble carácter de Pesador Celador de las Rentas Municipales.

Dado en Panamá, á 17 de Febrero de 1909.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.— Panamá, Febrero 22 de 1909.

Aprobado: publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 10 de 1909

(DE 24 DE FEBRERO)

por el cual se reglamenta la adjudicación de la beca asignada á la Provincia de Panamá en la Escuela Nacional de Obstetricia.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El Concejo Municipal elegirá la alumna que debe ingresar como interna en la Escuela Nacional de Obstetricia por la Provincia de Panamá, de conformidad con la Ley 43 de 1906, mediante oposición en concurso convocado al efecto.

Artículo 2º El aviso de convocatoria para el referido concurso se publicará con quince días de anticipación y en él se hará saber que las aspirantes deben solicitar la beca por escrito y acompañar á su solicitud las pruebas que acrediten las circustancias siguientes:

1ª Que la peticionaria ha cumplido diez y seis años de edad;

2ª Que ha hecho el estudio de las materias correspondientes á la Sección media de las Escuelas Primarias de la República;

3ª Que se ha distinguido por su aplicación en la escuela y observa buena conducta; y

4ª Que no sufre enfermedad alguna incompatible con la profesión de Partera.

Artículo 3º Las aspirantes que hayan llenado los requi-

sitos expresados serán examinadas en un mismo acto por el Médico de la Casa de Maternidad en presencia del Presidente y del Secretario del Concejo, y el resultado del examen se hará constar en una diligencia especial que suscribirán todos los que intervengan en ese acto.

Artículo 4º Entre las aspirantes que tengan á juicio del Médico Partero, los conocimientos necesarios para hacer con provecho sus estudios en la Escuela de Obstetricia se elegirá, por la suerte, la que debe ingresar como interna en la dicha Escuela por la Provincia de Panamá.

Artículo 5º La aspirante que resulte favorecida de ese modo será enviada á dicha Escuela después que haya suscrito un documento en que se obligue á lo siguiente:

1º A permanecer interna en dicha Escuela por todo el tiempo necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad conforme al reglamento respectivo;

2º A reintegrar á la Nación los gastos que haya causado durante su permanencia en la Escuela mencionada si se retirare de ella sin hacer los cursos reglamentarios, salvo fuerza mayor ó caso fortuito;

3º A ejercer el acto obstetricial dentro de los límites de la Provincia de Panamá, por el término de tres años continuos, con todas las personas que soliciten sus servicios profesionales; y

4º A reembolsar á la Nación la suma que ésta haya invertido en ella durante su permanencia en la referida Escuela en el caso de que traslade su residencia fuera de los límites de la Provincia antes del vencimiento del expresado término de tres años.

Artículo 6º El fiel cumplimiento de las obligaciones expresadas lo garantizará la referida alumna con una fianza personal solidaria.

El fiador suscribirá el documento mencionado y su capacidad la calificará previamente el Presidente del Concejo.

Artículo 7º En el caso de que la alumna elegida se retire de la Escuela ó falte absolutamente por fallecimiento ú otra causa, se llamará á reemplazarla á la aspirante que en el concurso para la elección haya obtenido más alta calificación.

Artículo 8º Este Acuerdo empezará á regir desde su sanción.

Dado en Panamá, á 22 de Febrero de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Febrero 24 de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 11 de 1909

[DE 24 DE FEBRERO]

por el cual se dispone la prolongación de varias vías públicas de la ciudad y la rectificación y ensanche de una de ellas.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Procédase á prolongar la Avenida "A" desde la calle 12 Oeste en donde termina actualmente hasta encontrar la Calle 21 Oeste; las calles C. y E. desde la calle 16 Oeste en donde terminan ahora hasta encontrar el Boulevard Ancón; y la calle 17 Oeste, desde la calle B. en donde termina en la actualidad, hasta encontrar el Boulevard 3 de Noviembre.

Artículo 2º Procédase también á dar al servicio público la nueva Calle denominada Boulevard 3 de Noviembre, previa adquisición del terreno sobre el cual ha sido abierta.

Artículo 3º Procédase igualmente á rectificar y ensanchar el Camino del Jaramillo, ó sea la prolongación de la calle H.

Artículo 4º Una comisión compuesta del Presidente del Concejo, del Alcalde del Distrito, del Personero Municipal y del Director de Obras Públicas delineará los trazos necesarios para la apertura, prolongación, rectificación y ensanches ordenados y proveerá las demás medidas conducentes é indispensables para la inmediata ejecución de este Acuerdo.

Artículo 5º La misma comisión tendrá la facultad de gestionar la adquisición, por contratos libremente celebrados de los predios de propiedad particular ó las porciones de ellos que se necesiten para llevar á efecto las obras expresadas.

Artículo 6º En el caso de que los propietarios de esos predios rehusen venderlos voluntariamente ó exijan el pago de precios exorbitantes, dicha comisión creará y reunirá los documentos y las informaciones que se necesiten para justificar la necesidad y utilidad de las obras mencionadas y las expropiaciones á que hubiere lugar, como lo prescriben los artículos 6º y 8º de la Ley 56 de 1890.

Artículo 7º Creados y reunidos esos documentos é informaciones el Alcalde del Distrito dictará como lo previene el artículo 18 de la Ley 119 de 1890, la resolución indispensa-

ble para iniciar y obtener la expropiación de los predios cuya adquisición no haya podido obtenerse por contrato libremente celebrado con los respectivos propietarios.

Artículo 8º La resolucion y los documentos é informaciones de que hablan los artículos anteriores se pasarán al Personero Municipal para que promueva la correspondiente acción ante la autoridad judicial competente, comprendiendo en una sola demanda todos los predios que se necesiten para una misma vía.

Artículo 9º El orden de precedencia para la ejecución de las obras expresadas será el siguiente: en primer lugar la prolongación de la Avenida A; en segundo lugar la apertura del Boulevard 3 de Noviembre; en tercer lugar la prolongación de la calle 17 Oeste; en cuarto lugar la prolongación de las calles C y E y en último lugar el ensanche y rectificación del camino del Jaramillo. En consecuencia, las sumas que se necesiten para atender á los gastos que demande la ejecución de las tres primeras obras acordadas, observándose siempre el orden establecido en el artículo anterior, se imputarán al artículo 3º Capítulo IV del Departamento de Fomento, del Presupuesto del presente año.

Artículo 10. Las obras restantes se llevarán á efecto en este mismo año si la situación del Tesoro Municipal lo permitiere, ó en el caso de que los propietarios de los predios cuya adquisición se necesite para ello convengan en vender á plazo y por precios equitativos las correspondientes porciones de terreno. La comisión de que trata este Acuerdo tiene la facultad de entenderse con tales propietarios á este respecto y la de acordar las estipulaciones de los respectivos contratos.

Artículo 11. La comisión mencionada rendirá informe sobre el cumplimiento del encargo que se le encomienda dentro de sesenta días contados desde la fecha de la sanción de este Acuerdo.

Artículo 12. Todos los miembros del Concejo tienen el derecho y el deber de hacer á dicha comisión, de palabra ó

por escrito, las indicaciones que juzguen más convenientes para los intereses comunales.

Artículo 13. La celebración de los contratos que la comisión indique podrá autorizarse por simples resoluciones pero, no producirá efectos mientras no sea aprobado por el Concejo.

Dado en Panamá, á 22 de Febrero de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Febrero 24 de 1909.

Aprobado.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Artículo 2º El Director de Obras Públicas queda obligado á levantar los planos y presentar los presupuestos del costo que la obra requiere en el más breve plazo posible.

Artículo 3º Comisiónase al Personero Municipal para que una vez aprobados dichos planos y presupuesto saque á contrato los trabajos en conjunto ó parcialmente, del modo más conveniente para los intereses del Municipio.

Artículo 4º El Director de Obras Públicas queda encargado de vigilar el trabajo de los contratistas y el Alcalde Municipal á prestar á dicho Director de Obras Públicas y contratistas todo el apoyo que en su caso requieran con el fin de que la obra se ejecute de acuerdo con los planos, presupuestos y contratos, de que no haya ningún estorbo en la ejecución y de que quede concluído el parque en un plazo no mayor de ocho meses después de comenzados los trabajos.

Artículo 5º Este Acuerdo una vez sancionado tiene prelación sobre todo otro Acuerdo ó Resolución Municipal sobre Obras Públicas.

Dado en Panamá, á 1º de Marzo de 1909.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, á 4 de Marzo de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 14 de 1909

(DE 4 DE MARZO)

por el cual se aprueba un gasto.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en remate público voluntario verificado en el Juzgado 2º del Circuito, el día 31 de Diciembre de 1908, el Presidente del Concejo, con autorización de este Cuerpo y en su representación, adquirió por la suma de B. 2.000. los derechos y obligaciones resultantes del Contrato celebrado entre el Gobierno del extinguido Estado de Panamá y los señores Obarrio y Cía., sobre construcción y administración de los Cementerios de la Capital;

Que la erogación que ese remate ocasionó en el Tesoro Municipal no ha sido autorizada por ninguna disposición reglamentaria, emanada de esta Corporación, que legalice el gasto en el Presupuesto de la vigencia anterior,

ACUERDA:

Artículo 1º Apruébase la compra en remate público de los derechos y obligaciones resultantes del contrato celebra-

do entre el Gobierno del extinguido Estado de Panamá y los señores Obarrio y Cía., sobre construcción y administración de los Cementerios de esta Capital, y asimismo el gasto que esa adquisición causó al Tesoro Municipal.

Artículo 2º Impútase la suma de (B. 2,000.00) dos mil balboas, valor del gasto que se menciona, al Capítulo 5º Departamento de Fomento, del Presupuesto de la vigencia económica de 1909.

Dado en Panamá, á 1º de Marzo de 1909.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Marzo 4 de 1909.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 15 de 1909

(DE 12 DE MARZO),

por el cual se ceden al Gobierno Nacional unos lotes de terreno de propiedad del Municipio.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional proyecta la construcción de un edificio para escuela en la Avenida Sur;

Que el Municipio ha resuelto vender los lotes de terreno que posee dentro del área de la ciudad;

Que le sería posible al Gobierno obtener, mediante una permuta, que la Compañía del Ferrocarril de Panamá, le facilitara terrenos adyacentes á los de propiedad del Municipio situados en esa Avenida, con que formar un lote de suficiente extensión para llevar á cabo la construcción que proyecta;

Que el Gobierno Nacional ha destinado por ley reciente la suma de sesenta mil balboas (B. 60,000.00) para auxiliar el Distrito en la construcción de la casa Municipal; y

Que por tal circunstancia el Concejo se cree obligado, en la medida de sus fuerzas á secundar los propósitos del Gobierno Nacional cuando éstos se encaminan á beneficiar la instrucción pública, que merece siempre la atención preferente de esta Corporación Municipal,

ACUERDA:

Artículo 1º Cédense á la Nación los lotes de terreno de propiedad del Municipio, ubicados entre las calles 10ª y 11ª, el mar y la Avenida Sur, que sean necesarios para la construcción del edificio proyectado para ensanchar el que hoy ocupa la Escuela de Artes y Oficios, ó para cualquier otro objeto público, y autorízase al Personero Municipal para que formalice la cesión expresada por escritura pública, estipulando la condición de que en el caso de que el Gobierno Nacional transfiera el dominio de los lotes que se le ceden á otra persona ó entidad, quedará establecida una servidumbre perpetua de tránsito á través de ellos en la parte adyacente á la ribera del mar.

Artículo 2º Facúltase al Presidente del Concejo para que arregle amistosamente con los arrendatarios de esos lotes

la manera de que se efectúe la desocupación de ellos en tiempo oportuno y con el menor perjuicio para dichos arrendatarios.

Dado en Panamá, á 10 de Marzo de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal de Panamá.—Panamá, Marzo 12 de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 18 de 1909

(DE 12 DE MARZO),

por el cual se designa un sitio de la ciudad para botar tierras y piedras y se ordena la construcción de un cercado con ese objeto.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO;

Que las obras que se ejecutan en el extremo sur del Canal afectan de modo considerable los predios Municipales y particulares ubicados en la ribera de la playa denominada de Barraza, por los avances que efectúa el mar en sus movimientos de flujo;

Que en tanto que se tomen otros acuerdos sobre protección y seguridad permanentes de los terrenos y propiedades de esa zona es indispensable dictar alguna providencia y tomar las posibles medidas tendientes á ese fin,

ACUERDA:

Artículo 1º Establécese en la Playa de Barraza, en la extremidad Sur de las Calles 14 y 15 Oeste, un cercado para recoger exclusivamente las tierras, piedras y escombros que se extraigan de predios y construcciones de la ciudad.

Artículo 2º La obra de que trata el artículo anterior, se hará de tablones ó de planchas metálicas sobre postes de madera dura ó de hierro, en el perímetro que se incluya entre el trazado de dos líneas, que siguiendo la una la continuación de la muralla del Matadero, forme ángulo recto con otra que desde el vértice termine en la acera occidental de la Calle 15 Oeste.

Artículo 3º La dirección y plano de la obra estará á cargo del Director de Obras Públicas y su ejecución se hará por contrato adjudicado en concurso al mejor postor.

Artículo 4º La construcción del cercado tiene un fin de utilidad pública en la protección y ensanche de terrenos municipales ubicados en la playa mencionada, y por tanto el Alcalde Municipal dictará las órdenes del caso para que este Acuerdo tenga estricto cumplimiento.

Artículo 5º Prohíbese desde la sanción de este Acuerdo botar tierra, piedra y escombros en otro sitio de la ciudad

distinto al de la Playa de Barraza, al Sur de las Calles 14 y 15 Oeste, salvo los casos especiales que el Alcalde determine.

Artículo 6º Los gastos que ocasione el cumplimiento de este Acuerdo son imputables al Departamento de Fomento, Artículo 3º Capítulo 4º del Presupuesto vigente.

Dado en Panamá, á 10 de Marzo de 1909.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Marzo 12 de 1909.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

Acuerdo Número 19 de 1909

(DE 23 DE MARZO),

por el cual se decreta la venta de solares pertenecientes al común ubicados dentro del área de la población cabecera del Distrito.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Véndanse con las formalidades legales prescritas en el Código Político y Municipal los solares pertenecientes al Municipio que existan dentro del área de la población cabecera del Distrito.

Artículo 2º Esos solares se venderán por dinero efectivo y de contado en la Tesorería Municipal.

Artículo 3º Entre las dos y cuatro de la tarde del día del remate se admitirán pujas y repujas y se pregonarán éstas hasta por tres veces.

Artículo 4º El Tesorero adjudicará el remate al mejor postor, anunciando previamente que va á adjudicarlo.

Artículo 5º Los solares que midan doce metros ó más por el lado que haga frente á una calle podrán dividirse en porciones que no midan menos de seis metros por el mismo lado.

Artículo 6º La división de los solares de que trata el artículo anterior, cuando fuere necesaria ó conveniente, se hará por una Comisión compuesta por el Presidente del Concejo, el Alcalde del Distrito, el Personero Municipal, el Tesorero Municipal y el Director de Obras Públicas, y la demarcación de sus porciones se hará por este último empleado de acuerdo con lo dispuesto por esa Comisión.

Artículo 7º En los remates de dichos solares el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado al respectivo solar. El rematador que no cumpliere la obligación de consignar en la Tesorería el valor del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes á la adjudicación de éste ó que desistiere de él, perderá el cinco por ciento que hubiere consignado.

Artículo 8º. Los solares que estuvieren arrendados no se venderán sino después de vencido el término de arriendo, á no ser que los respectivos arrendatarios soliciten la venta y